



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Auto de interlocutorio No. 041

Radicación: 41551-31-05-001-2018-00191-01

Neiva, Uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por
RUBY AMPARO CHITO MALES contra SANDRA
YANETH GONZÁLEZ VARGAS

Mediante memorial radicado vía correo electrónico el 13 de los corrientes, la demandante y demandada, solicitaron la aceptación del contrato de transacción celebrado entre las partes, en el que refieren se transaron las pretensiones formuladas en la demanda, que dieron origen al proceso de la referencia, y que, como consecuencia de ello, se termine el mismo, disponiendo el archivo del expediente.

Para resolver lo pertinente, sea lo primero señalar que por no encontrarse en materia laboral norma que expresamente regule el trámite de la solicitud de aprobación de un contrato de transacción, por remisión analógica permitida por el 145 del C.S.T. y S.S, aplicamos lo dispuesto en los artículos 312 del C.G.P y 2469 y ss. del Código Civil, los cuales regulan esta forma de terminación anormal del proceso y sus requisitos formales.

Respecto de la transacción, preceptúa el artículo 2469 del Código Civil que *“es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”*.

A su vez, el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo indica que es *válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.* (Subraya la Sala)

En tal sentido, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia sostiene: *“La transacción, además de constituir un acto jurídico con consecuencias sustanciales, también es un acto procesal válido en el proceso laboral. Como no existen disposiciones propias de su ordenamiento procedimental que reglen dicho acto, debe acudirse para ello a las que lo hacen en el procedimiento civil, por virtud de la remisión de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”*¹

Por su parte, el artículo 312 del C.G.P. pregona: *“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, AL5949-2014, Radicación n.º 56511, M.P. GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA.

comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)”.

Ahora bien, analizadas las pretensiones de la demanda en relación con el objeto del contrato de transacción bajo estudio, se entiende que tal acuerdo cobija los aportes pensionales ordenados a consignar a favor de la demandante, en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, pues ninguna claridad o excepción trae al respecto el documento de transacción allegado, por lo que siguiendo las normas en cita, incluido el artículo 48 de la Carta Política, el cual establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y un derecho fundamental irrenunciable, este despacho judicial no puede aceptar la totalidad del acuerdo transaccional, pues también recae sobre derechos ciertos e indiscutibles no disponibles por el trabajador, como lo es en este caso el pago de los aportes pensionales a que tiene derecho la demandante, por los contratos de trabajo declarados.

Por lo anterior, se aprobará parcialmente el acuerdo transaccional, y se ordenará continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, respecto de los puntos que no fueron aprobados en el contrato de transacción, esto es, lo relacionado con los aportes pensionales ordenados a consignar a favor de la demandante.

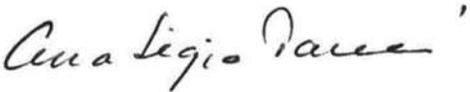
En consecuencia, con lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - APROBAR parcialmente el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO.- ORDENAR la continuación del trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, respecto de los puntos que no fueron aprobados en el contrato de transacción, esto es, lo relacionado con los aportes pensionales ordenados a consignar a favor de la demandante.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente proveído, vuelvan las diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9dda4e94165cd1b846139762521090aa7a3e2b103ed5b0b5360e
28a1e4ac3cc

Documento generado en 01/06/2022 11:10:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>